

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ,D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-2020-00689-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

- 1.- Preséntese la demanda con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 82 del C. G. del P..
- 2.- Confiérase poder a un abogado e indíquese en él la dirección de correo electrónico del mismo, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020 o, en su defecto, acredítese la calidad de abogado.
- 3.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la demandada, expedido con una antelación no superior a un mes.
- 4.- En la demanda deberá indicarse la dirección electrónica del demandante y de la demandada.
- 5.- La parte actora deberá allegar los documentos que acrediten el agotamiento del requisito de procedibilidad (conciliación extrajudicial en derecho).

6.- Acredítese que se envió al extremo demandado, por medio electrónico o físico, copia de la demanda y de sus anexos, **en la misma fecha en la que se presentó el libelo**, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

7.- Igualmente, acredítese el envío a la demanda, por medio electrónico o físico, del escrito subsanatorio.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7477c6ea241fbb1fbeed7bbd6528208d7ebc455e417e1e9da96f3079470935e2

Documento generado en 10/12/2020 10:34:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**